

mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de ollas y baterías de cocina, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de hierro y bórax anhidro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», con domicilio en Derio, Bilbao (Vizcaya), por Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de once de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de hierro (P. A. 73.13.C.) y bórax anhidro (P. A. 28.46.A.2).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de baterías de cocina esmaltadas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento quince kilogramos de chapas de hierro y ocho coma setenta y cinco kilogramos de bórax anhidro.

Se considerarán subproductos el treinta y cuatro por ciento de la chapa de hierro, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de once de marzo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3104/1972, de 19 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias de Muebles y Perfiles, S. A.», por Decreto 3791/1965, de 8 de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación armarios roperos metálicos.*

La Firma «Industrias de Muebles y Perfiles, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, para la importación de chapa fina de hierro, laminada en frío, por exportaciones, previamente realizadas, de estanterías metálicas desmontables, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación armarios roperos metálicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias de Muebles y Perfiles, S. A.», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), avenida Real Monasterio de Nuestra Señora de Poblet, s/n., por Decreto tres mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación armarios roperos metálicos (P. A. 94.03.B.1).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinte kilogramos de chapa fina de hierro, laminada en frío.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el dieciséis coma sesenta y seis por ciento, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3105/1972, de 19 de octubre, por el que se concede a la firma «Dacapo-Madrid, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de mezclas, con negro humo, a utilizar en la fabricación de bandas de caucho, sin endurecer, con destino a la exportación.*

La firma «Dacapo-Madrid, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal, para la importación de mezclas maestras, con negro de humo, a utilizar en la fabricación de bandas de caucho, sin endurecer, moldeadas en una de sus caras, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «Dacapo-Madrid, Sociedad Anónima», con domicilio en San Norberto, doce (polígono industrial), Villaverde Alto (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de mezclas maestras, con negro de humo (P. A. 40.05.A) a utilizar en la fabricación de bandas de caucho, sin endurecer, moldeadas en una de sus caras (P. A. 40.08.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de bandas de caucho exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos de mezcla maestra.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 40.04.B, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el cinco por ciento de la mercancía importada. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en San Norberto, doce (polígono industrial) Villaverde Alto (Madrid).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, en el último caso contados a partir de la fecha de la importación correspondiente.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de veinte mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún (TIR).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección